

RESOLUCIÓN No. 02515

“POR LA CUAL SE ORDENA LA DISPOSICIÓN FINAL DE UNAS ESPECIES DE FAUNA SILVESTRE”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas por la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con el artículo 52 de la Ley 1333 de 2009, el artículo 12 de la Resolución 2064 de 2010, el numeral 2º del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, el literal d) del artículo 5º y literal g) del artículo 8º del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009.

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la Secretaría Distrital de Ambiente recibió, dos (2) ejemplares de *Atractus crassicaudatus* y dos (2) especímenes de *Porphyrio martinicus*, obtenidos por rescates y entregas voluntarias entregados en custodia y rehabilitados por el Instituto de Protección y Bienestar Animal - IDPYBA.

Que el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal –IDPYBA elaboró los conceptos técnicos No. CT38-2018-258, CT38-2018-258 y CT-38-2018-260, en los cuales se evaluó la condición física, biológica y comportamental de los individuos valorados.

Que las especies antes citadas fueron rehabilitadas por el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal (IDPYBA).

Que la Dirección de Control Ambiental - Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, Grupo Fauna Silvestre, mediante Concepto Técnico No. 9920 del 21 julio de 2018, evaluó la liberación del espécimen:

RESOLUCIÓN No. 02515

CONCEPTO TÉCNICO

- La Secretaría Distrital de Ambiente –SDA recuperó 4 ejemplares de fauna silvestre en actividades de rescates en la ciudad de Bogotá, las cuales fueron consignadas en las respectivas actas de recuperación. Estos ejemplares fueron posteriormente trasladados al Centro de Recepción Temporal de Fauna Silvestre que administra el IDPYBA, quienes les asignaron un número de historia clínica y emitieron un concepto técnico de disposición final para los mismos. A continuación relacionamos la documentación para cada uno de estos ejemplares:

Tabla No. 1. Documentación relacionada a cada ejemplar de fauna silvestre a liberar.

No. DE IND	ESPECIE	TIPO DE RECUPERACIÓN	ACTA DE RECUPERACIÓN	FECHA DE RECUPERACIÓN	CUI/CUN	CONCEPTO TÉCNICO
1	<i>Atractus crassicaudatus</i>	ENTREGA VOLUNTARIA	0050 AE	20/07/2018	38RE2018-250	CT38-2018-258
2	<i>Atractus crassicaudatus</i>	ENTREGA VOLUNTARIA	0050 AE	20/07/2018	38RE2018-251	CT38-2018-258
3	<i>Porphyrio martinicus</i>	ENTREGA VOLUNTARIA	AEV SA 0294	15/07/2018	38AV2018-1060	CT-38-2018-235
4	<i>Porphyrio martinicus</i>	RESCATE	77 OC	19/07/2018	38AV2018-1088	CT-38-2018-260

CONCEPTO TÉCNICO

Valoración técnica de los ejemplares según lo establecido en los conceptos técnicos del IDPYBA

Atractus crassicaudatus CT38-2018-258

“Evaluación biológica actual: Individuos juveniles, no poseen alteración de su comportamiento ni impedimentos para acoplarse a la vida en libertad, por lo tanto se sugiere la liberación.

Evaluación veterinaria actual: En la valoración clínica los individuos no presentan alteraciones en su estado de salud aparente, los individuos presentan un estado óptimo de salud por lo cual se recomienda liberación.

Evaluación zootécnica actual: Son aptos para liberación teniendo en cuenta que es un especie local y presentan unas buenas condiciones físicas en general, tienen buen tono

Página 2 de 12

RESOLUCIÓN No. 02515

muscular, están activos, muestran comportamientos de forrajeo, saca su lengua para examinar las partículas del ambiente siendo este un indicativo de estar pendiente en su entorno.

Consideraciones finales: *el individuo no presenta ninguna lesión física, hallazgos de enfermedades presentes, se mantiene en una adecuada condición corporal y despliega comportamientos silvestres acordes a la especie. Por lo tanto, se sugiere como disposición final su liberación a corto plazo en el área de distribución geográfica natural de la especie teniendo en cuenta que la especificidad en la dieta y características de ecología de la especie son bastantes específicas y dificultan el mantenimiento en cautiverio sin demeritar su condición corporal.*

Porphyrio martinicus (CT 38-2018-260)

“Evaluación biológica actual: *Individuos adultos, los ejemplares presentan buena actitud y aversión a manipulación, no poseen anormalidades aparentes desde el punto de vista etológico que puedan representar una limitante a su retorno en vida libre, por lo cual se recomienda liberar.*

Evaluación veterinaria actual: *Individuo 38AV2018-1088: El individuo no presenta alteraciones aparentes de salud, se encuentra activo y responde ante los estímulos. Se considera apto para su liberación al medio silvestre.*

Individuo 38AV2018-1060: el individuo apoya ambos miembros inferiores y ya no está en decúbito, w: 192 g. se coloca microchip nuevo. Prueba de vuelo medio. Se considera apto para su liberación al medio silvestre.

Evaluación zootécnica actual: *es un grupo homogéneo que presenta consumo normal de alimento, y comportamiento de forrajeo adecuado. Tiene un peso acorde con su especie.*

Consideraciones finales: *Teniendo en cuenta que los individuos no presentan ninguna lesión física, hallazgos de enfermedades presentes, se mantienen en una adecuada condición corporal y despliegan comportamientos silvestres acordes a la especie, se sugiere como disposición final su liberación a corto plazo en el área de distribución geográfica natural.*

Zona o área natural recomendada para la liberación

La zona o área natural recomendada para la liberación de estos ejemplares pertenecen a hábitats y regiones determinadas y especializadas, que garantizan su óptimo desenvolvimiento y supervivencia; por ello, se requieren las siguientes condiciones y ecosistemas para realizar la liberación:

RESOLUCIÓN No. 02515

Tabla No. 2. Habitats de cada una de las especies a liberar.

ESPECIE	HÁBITATS
<i>Atractus crassicaudatus</i>	<i>Esta especie de culebra endémica se distribuye en los departamentos de Boyacá, Cundinamarca, Meta y Santander, siendo muy común su presencia en la sabana de Bogotá, el Jardín Botánico y barrios del occidente de la ciudad (Asociación Colombiana de Herpetología 2017; Lynch & Rengifo 2001). Su rango altitudinal va entre los 2000 y los 3000 m.s.n.m. (Asociación Colombiana de Herpetología 2017; Lynch & Rengifo 2001). Habita principalmente tierras altas, se encuentra debajo de troncos o rocas, es muy común observarla cuando se remueve tierra para hacer caminos o cultivos. (Asociación Colombiana de Herpetología 2017; Lynch & Rengifo 2001).</i>
<i>Porphyrio martinicus</i>	<i>Esta especie vive preferiblemente en suelo y vegetación baja. Habita ciénagas de agua dulce, charcas, lagunas, arrozales y humedales.</i>
<i>Systellura longirostris</i>	<i>Esta especie de ave distribuye en Colombia en las zonas altas de la Sierra Nevada de Santa Marta, la Serranía del Perijá y en la cordillera Central, Occidental (departamento de Antioquia y Cauca) y oriental (departamento de Cundinamarca). Ocasionalmente con registros a nivel del mar en los departamentos de Nariño y La Guajira (Hilty & Brown 2009). Su rango altitudinal va desde los 1600 hasta los 3600 m.s.n.m. (Hilty & Brown 2009). Habita zonas semiabiertas, mesetas y áreas pedregosas o rupestres, además de habitar zonas boscosas y en los bordes de los mismos, en zonas abiertas con poca vegetación e incluso en zonas urbanas sobre los techos de las casas (Hilty & Brown 2009).</i>

Una vez consultada la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad de la SDA, con respecto a la liberación de estas especies, esta dependencia definió los siguientes lugares de liberación para cada una de ellas:

NOMBRE CIENTÍFICO	PUNTO DE LIBERACIÓN
<i>Atractus crassicaudatus</i>	PEDH CONEJERA
<i>Porphyrio martinicus</i>	PEDH CONEJERA

Tabla No. 3. Lugar de liberación establecido por la SER.

Lugares de liberación

El Parque Ecológico Distrital de Humedal de La Conejera hace parte la microcuenca de La Conejera, cuyo principal afluente es la Quebrada La Salitrosa, que nace en el Cerro La Conejera. Se encuentra catalogado como estructura ecológica principal de la ciudad

RESOLUCIÓN No. 02515

mediante el Decreto 190 de 2004, en el cual se establece el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá.

Según lo consignado en el Plan de Manejo Ambiental de este ecosistema, “el Humedal La Conejera conserva las características típicas de un Ecosistema de Humedal relictual de la Región Tropical Andina, posee poblaciones de flora y fauna vulnerables por su rareza y proceso de extinción, entre ellas, la Tingua Bogotana (*Rallus semiplumbeus*) y el Cucarachero de Pantano (*Cisthotorus apolinari*) especies endémicas de aves acuáticas en peligro, la Tingua Moteada (*Gallinula melanops bogotensis*) sub especie endémica de los humedales de la cordillera oriental en Cundinamarca y Boyacá, en peligro crítico, el Pato Turrio (*Oxyura jamaicensis andina*) subespecie endémica de los humedales alto andinos y de páramo en Colombia en peligro, según el libro Rojo de Aves de Colombia (Renjifo et al., 2002); Así mismo, este humedal conserva al menos tres especies de flora igualmente endémicas de los humedales de esta región. En el caso del Senecio carbonelli, especie endémica de estos humedales, había sido declarada extinta por la UICN, fue reencontrada por la FHLC en 1998 en el Humedal La Conejera, siendo esta la última población de esta especie de flora sobreviviente en el planeta”.

Los inventarios faunísticos parciales coordinados por la Fundación Humedal La Conejera, revelan la presencia de un número elevado de vertebrados que llegan a las 98 especies, además de 26 especies de invertebrados, conocidos a través de estudios preliminares; abundan las especies de vegetación acuática como lenteja, buchón, cartucho, gualola, juncos y helechos; así como la de origen terrestre: aliso, alcaparro, tomillo, abutilón, encenillo, saúco, cerezo y sangregao. Su fauna característica incluye la rana verde que crece en las flores del cartucho, ardillas bogotanas, faras, curíes, comadreas y más de 40 especies de aves, muchas de ellas endémicas.

Teniendo en cuenta las características que presentan estos ecosistemas, se determina que los mismos cumplen con los requerimientos ambientales para estas especies, por tanto es viable su liberación en este medio natural.

Concepto técnico

Teniendo en cuenta lo mencionado en el presente concepto técnico y lo establecido en los conceptos remitidos por el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal –IDPYBA (Tabla No. 1), el grupo técnico de fauna silvestre de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre considera viable la liberación de los siguientes individuos en los lugares establecidos en la tabla No. 3:

NÚMERO DE INDIVIDUOS	ESPECIE	CUI/CUN	IDENTIFICACIÓN (CHIP)	FECHA DE INGRESO
----------------------	---------	---------	-----------------------	------------------

RESOLUCIÓN No. 02515

1	<i>Atractus crassicaudatus</i>	38RE2018-250	No Aplica	20/07/2018
2	<i>Atractus crassicaudatus</i>	38RE2018-251	No Aplica	20/07/2018
3	<i>Porphyrio martinicus</i>	38AV2018-1060	982000410708405	15/07/2018
4	<i>Porphyrio martinicus</i>	38AV2018-1088	982000410708416	20/07/2018

De acuerdo con las consideraciones técnicas expuestas anteriormente, en la cuales se realiza un diagnóstico de las especies, concluyendo que es menester realizar la liberación de los especímenes en el menor tiempo posible, por cuanto el cautiverio podría generar una afectación mayor a la ya causada, se considera que es viable ordenar la disposición final mediante la liberación, tal y como se ordenará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que teniendo en cuenta las normas de competencia constitucional y legal que otorgan la facultad a esta autoridad ambiental para disponer de manera definitiva los especímenes de fauna silvestre, cuya titularidad pertenece a la Nación, en este caso, en cabeza de la Secretaría Distrital de Ambiente, y soportados en el Concepto Técnico que consideran viable la disposición final de los especímenes antes mencionados y por lo mismo se ordenará su traslado y liberación en el Parque Ecológico Distrital de Humedal de La Conejera, ubicado en la localidad de Suba de la ciudad de Bogotá D.C.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política en su artículo 80 instituyó a cargo del Estado la planificación, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución.

Que el Decreto 2811 de 1974 por el cual se establece el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, prescribe en su artículo 9º los principios que regulan el uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables, dentro de los que resultan aplicables al caso concreto, los mencionados en los literales a), d), y f) de la mencionada norma. El texto es del siguiente tenor:

“(..)”

RESOLUCIÓN No. 02515

“a) los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad; d) Los diversos usos que pueda tener un recurso natural estarán sujetos a las prioridades que se determinen y deben ser realizados coordinadamente; f) La planeación del manejo de los recursos naturales renovables y de los elementos ambientales debe hacerse en forma integral, de tal modo que contribuya al desarrollo equilibrado urbano y rural.”

Que el artículo 42 del citado Código, prescribe que pertenecen a la Nación, los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por esa codificación y, que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos.

Que respecto a la regulación de la fauna silvestre y sus productos, el Código Nacional de Recursos Naturales introduce las funciones que se ejercerán para la administración, manejo, uso y aprovechamiento de este recurso, especialmente señalando en el literal c) del artículo 201 la facultad de realizar directamente el aprovechamiento del recurso, cuando razones de orden ecológico, económico o social lo justifiquen.

Que la Ley 99 de 1993 orienta la política ambiental en Colombia a través de la consagración de principios generales ambientales, considerando particularmente a la biodiversidad, como patrimonio nacional y de interés de la humanidad, que deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible conforme a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 1º.

Que el artículo 65 ibídem, asigna funciones en materia ambiental a los municipios, y al Distrito Capital de Bogotá en particular, disponiendo en el numeral 6º el otorgamiento de competencias y funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano.

Que entre las competencias previstas para los grandes centros urbanos les corresponde ejercer funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, labores de evaluación control y seguimiento ambiental de los recursos naturales, ejercer el control de la movilización, procesamiento y comercialización de

RESOLUCIÓN No. 02515

los recursos naturales renovables, de acuerdo a lo dispuesto en los numerales 2, 12, y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que frente a la violación de las normas sobre protección ambiental o manejo de recursos naturales el artículo 85 de la Ley 99 de 1993 dispuso los tipos de medidas preventivas y sanciones aplicables al infractor del ordenamiento ambiental. (Subrogado Ley 1333 de 2009).

Que el Régimen de Aprovechamiento de Fauna Silvestre en Colombia se desarrolló en el Decreto 1076 de 2015 del artículo 2.2.1.2.1.1 al 2.2.1.3.1.7 a través del cual fue compilado el Decreto 1608 de 1978, prescribiendo en su objeto normativo, la regulación de las actividades de la administración pública y de los particulares respecto al uso, manejo, aprovechamiento y conservación de la fauna silvestre con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Que el Artículo 2.2.1.2.26.2 del decreto mencionado en precedencia, sostiene que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales competentes, por ley no sólo tienen como función la preservación, promoción y protección de la fauna silvestre sino también la facultad de otorgar permisos para el aprovechamiento del recurso, así:

(...) 6. Regular y controlar las actividades relativas a la movilización, procedimiento o transformación, comercialización y en general el manejo de la fauna silvestre y de sus productos.

7. Regular, controlar y vigilar la movilización de individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre.

(...) 13. Realizar directamente el aprovechamiento del recurso, cuando ello se justifique por razones ecológicas, económicas o sociales, sin perjuicio de derechos adquiridos o del interés público. Por razones de orden ecológico, la entidad administradora del recurso podrá asumir el manejo integral de una especie o subespecie de la fauna silvestre.

(...) 15. Organizar el control y vigilancia e imponer las sanciones a que haya lugar.

Que así mismo el artículo 52 de la Ley 1333 de 2009, establece respecto de la disposición final de los individuos de fauna silvestre decomisados o aprehendidos preventivamente o restituidos, lo siguiente:

RESOLUCIÓN No. 02515

(...)

“ARTÍCULO 52. DISPOSICIÓN FINAL DE FAUNA SILVESTRE DECOMISADOS O APREHENDIDOS PREVENTIVAMENTE O RESTITUIDOS *“Impuesto el decomiso provisional o aprehensión provisional o la restitución de especímenes de fauna silvestre, la autoridad ambiental competente mediante acto administrativo debidamente motivado podrá disponer de los individuos o especímenes de fauna y/o flora utilizados para cometer la infracción en cualquiera de las siguientes alternativas:*

Liberación. Cuando el decomiso preventivo o definitivo o la restitución verse sobre especímenes de fauna silvestre se procederá a buscar preferentemente su libertad, siempre y cuando existan los elementos de juicio que permitan determinar que los especímenes objeto de liberación y el ecosistema en la cual serán liberados no sufrirían un daño o impacto mayor que el beneficio que pueda presentar su liberación. Bajo ninguna circunstancia las especies exóticas podrán ser objeto de esta medida. (...)

(...)

Que resulta aplicable al asunto materia de análisis el artículo 12 de la Resolución 2064 de 2010 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del cual se reglamentan las medidas posteriores a la aprehensión, preventiva, restitución o decomiso de especímenes de especies silvestres de Fauna y Flora Terrestre y Acuática y que establece lo siguiente:

“Artículo 12. De la Liberación de Fauna Silvestre Nativa, como Disposición Final. *Esta alternativa de disposición final se buscará de manera preferente para los individuos que cumplan con las condiciones establecidas en el “Protocolo para la Liberación de fauna silvestre nativa decomisada y/o aprehendida preventivamente o restituida”, incluida en el Anexo 9 que hace parte de esta Resolución.”*

Parágrafo 1. *La alternativa de Liberación se aplica, siempre y cuando sea posible determinar que los especímenes objeto de liberación y el ecosistema en el cual serán liberados no sufran un daño o impacto mayor que el beneficio que pueda presentar su liberación.*

RESOLUCIÓN No. 02515

Parágrafo 2. *Las actividades de liberación deben ser adelantadas solamente por las Autoridades Ambientales competentes, atendiendo lo dispuesto en el capítulo I sobre Repoblación de Fauna Silvestre, señalado en el Decreto 1608 de 1978.*

Parágrafo 3. *El concepto de “Liberación”, acuña los términos de “Refuerzo o suplemento”, “Reintroducción” y “Liberación blanda”.*

Parágrafo 4. *Cuando la decisión técnica frente al espécimen decomisado, sea la “Liberación inmediata”, de acuerdo con la definición señalada en el artículo 2 de la presente Resolución, se requiere que el técnico que maneja el caso, tenga en cuenta los criterios de certeza geográfica del espécimen y corrobore que el individuo se encuentre en actitud alerta y no tenga lesiones físicas evidentes.*

Parágrafo 5. *Cuando se adelanten actividades de liberación en áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas o demás Áreas que maneje la Unidad Especial Administrativa de Parques Nacionales Naturales, se deberá dar cumplimiento a lo señalado en el “Protocolo para el manejo de fauna decomisada dentro de la Unidad Especial Administrativa de Parques Nacionales Naturales”.*

COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Artículo 5º del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l), asigna a esta Secretaría la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

RESOLUCIÓN No. 02515

Que de conformidad con lo contemplado en el del artículo 1° de la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

“16. Expedir los actos administrativos que ordenan la disposición final de especímenes de flora y fauna silvestres, y productos del medio ambiente restituidos, en los procesos de carácter sancionatorio ambiental.”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la disposición final mediante la liberación de dos (2) ejemplares de *Atractus crassicaudatus* y dos (2) especímenes de *Porphyrio martinicus*, conforme con la parte motiva de esta resolución, los cuales se relacionan a continuación:

NÚMERO DE INDIVIDUOS	ESPECIE	CUI/CUN	IDENTIFICACIÓN (CHIP)	FECHA DE INGRESO
1	<i>Atractus crassicaudatus</i>	38RE2018-250	No Aplica	20/07/2018
2	<i>Atractus crassicaudatus</i>	38RE2018-251	No Aplica	20/07/2018
3	<i>Porphyrio martinicus</i>	38AV2018-1060	982000410708405	15/07/2018
4	<i>Porphyrio martinicus</i>	38AV2018-1088	982000410708416	20/07/2018

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar que la liberación se realice en el Parque Ecológico Distrital de Humedal de La Conejera, ubicado en la localidad de Suba de la ciudad de Bogotá D.C

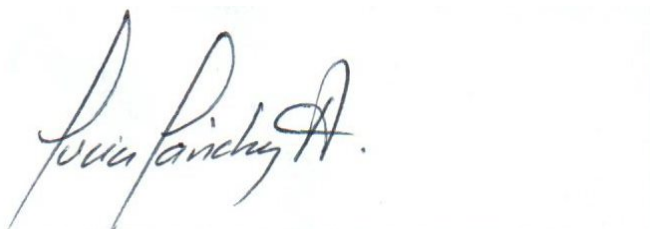
ARTÍCULO TERCERO: Ordenar que a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, se adelanten los trámites pertinentes para la ejecución de la disposición final mediante liberación ordenada, de la cual se dejará constancia en acta de liberación suscrita por la citada subdirección.

RESOLUCIÓN No. 02515

PARÁGRAFO: Una vez realizada la disposición final mediante liberación, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, deberá elaborar un informe técnico en el cual se describa el proceso y ejecución de la presente decisión.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín Legal Ambiental, dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en Bogotá a los 13 días del mes de agosto del 2018



CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

JAIRO MAURICIO BELTRAN BALLE	C.C:	79724443	T.P:	N/A	CONTRATO CPS: 20180538 DE 2018	FECHA EJECUCION:	04/08/2018
------------------------------	------	----------	------	-----	--------------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA	C.C:	35503317	T.P:	N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	13/08/2018
------------------------------------	------	----------	------	-----	------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA	C.C:	35503317	T.P:	N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	13/08/2018
------------------------------------	------	----------	------	-----	------------------	---------------------	------------